



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el demandado se notificó de la presente demanda y dentro del término conferido no contestó la acción en su contra, pero sí presentó demanda de reconvenición.

Medellín, abril 19 de 2022

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA  
Secretaria

AUTON°	0233
Proceso:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Radicado	05001 31 10 005 2021 00446 00
Demandante:	DORIS ELENA BEDOYA MIRA
Demandado:	WILSON ZAPATA VARGAS
Tema.Y Subtema	ADMITE DEMANDA RECONVENCIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, abril diecinueve de dos mil veintidós

Se recibió a través del correo electrónico del Juzgado la presente demanda de reconvenición en el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, promovida por la señora DORIS ELENA BEDOYA MIRA frente al señor WILSON ZAPATA VARGAS.

CONSIDERACIONES

Satisfechos los requisitos exigidos y los presupuestos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de Reconvenición en el proceso de de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, promovida por la señora DORIS ELENA BEDOYA MIRA frente al señor WILSON ZAPATA VARGAS.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte reconvenida por estados, tal como lo dispone el artículo 371 del CGP, y córrasele traslado de la demanda de reconvenición por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

QUINTO: En los términos del poder conferido tiene facultades la abogada Isabel Cristina Córdoba Hernández, para representar a la demandada, demandante en reconvenición.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	234
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00446 00
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante:	DORIS ELENA BEDOYA MIRA
Demandado:	WILSON ZAPATA VARGAS
Tema y subtemas:	Decreto Medidas Cautelares Reconvención

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, abril diecinueve de dos mil veintidós

La parte actora, solicita medidas cautelares dentro del presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES - RECONVENCIÓN, promovido por la señora DORIS ELENA BEDOYA MIRA en contra del señor WILSON ZAPATA VARGAS.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 158 del Código Civil, en armonía con el artículo 1781 ejusdem, concordado con el 598 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Se fija como cuota alimentaria a favor de la adolescente ESTEFANIA ZAPATA BEDOYA y cónyuge DORIS ELENA BEDOYA MIRA y a cargo del demandado en reconvención, WILSON ZAPATA VARGAS, el equivalente al 40% del salario y prestaciones sociales que devenga el accionado como empleado de la Sociedad Industrias Haceb, cuota que será descontada directamente por el empleador y consignada a órdenes de éste Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta N.050012033005, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, como tipo 6.

SEGUNDO: No se accede a decretar el embargo y secuestro de la cuenta de ahorros Davivienda No. 36080313459 perteneciente al señor WILSON ZAPATA VARGAS, por cuanto no indicaron a que corresponde la misma, toda vez que si es de nómina dicho embargo no es procedente.

TERCERO: Oficiase por Secretaría a la entidad correspondiente con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ